

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia, promovido por el señor Gustavo Giraldo Patiño, a través de apoderado judicial, en contra de Jose Rubelio Gómez Gómez,

El señor Jose Rubelio Gómez Gómez, conforme la providencia del 15 de julio de 2022, que adecuo el procedimiento de verbal sumario a verbal, contaba con el término de diez (10) días más para contestar la demanda, los cuales transcurrieron de la siguiente manera:

Hábiles. 19, 21, 22, 25, 26., 27, 28, 29 de Julio , 1 y 2 de Agosto de 2022.

Inhábiles. 23, 24, 30, 31 de julio de 2022.

Este término corrió en silencio.

Así mismo informo que fue allegada documentación por parte de la demandante y eleva una solicitud pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 484

Proceso: Pertenencia
Demandante: Gustavo Giraldo Patiño
Demandado(a): José Rubelio Gómez Gómez
Personas Indeterminadas
Radicado: 17433408900120220004100

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los documentos aportados por la parte actora, esto es, la citación enviada al Acreedor Hipotecario, así como el derecho de petición enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para obtener la información conforme el requerimiento realizado por el despacho.

Así mismo se informa, que la valla que había sido instalada en el predio objeto del proceso, siguiendo las previsiones legales, según informaciones, fue desmontada por completo por el demandado, razón por la que solicitan que la misma sea elabora nuevamente a costa de aquel, ya que había sido advertido de que aquella debía permanecer fijada durante el transcurso del proceso so pena de las sanciones legales y el demandante ya incurrió en los gastos propios para su elaboración e instalación.

Frente a esto debe indicar el despacho que efectivamente dentro de esta clase de asuntos, sujetos al procedimiento legal contenido en el artículo 375 del C.G.P, es necesario que la valla permanezca instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; además en la inspección judicial precisamente se deberá verificar la instalación adecuada de la misma.

En consecuencia y antes de tomar cualquier determinación al respecto, o de iniciar el incidente a tono con lo reglado en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P, se pone en conocimiento de la parte demandada el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, suministren las explicaciones respectivas, por las cuales la valla no se encuentra instalada en el predio.

Finalmente, y en cuanto a lo manifestado con relación al irrespeto al Statuo Quo por parte del demandado, decretado por la Inspección Judicial del Corregimiento de Planes y confirmada por la Alcaldía de Manzanares, es una situación que debe ser puesta ante dicha autoridad.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Es de advertir que, en el presente asunto, no se están disputando actos perturbatorios sino que la finalidad del proceso de pertenencia, según el tratadista Fernando Canosa Torrado es:

“La ley ha establecido la declaratoria de pertenencia para darles valor a las situaciones de aquellos poseedores que carecen de título inscrito en la oficina de instrumentos públicos, o que teniéndolo no es el verdadero justo título, o que siendo verdadero justo título quieren afianzar su titularidad y limpiar de vicios su derecho, para lo cual es necesario que proceda al saneamiento, mediante este proceso, con el fin de probar ante todos su derecho de propiedad mediante, sentencia ejecutoriada e inscrita”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 112
Fecha: 8 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf2bc471b24a93f1ac667d987a51471cd0aafaa3d1fa125cafe5f2a32be9938**

Documento generado en 05/08/2022 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>